Ciudad de México, 12 de agosto de 2022 ----------

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosio Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Asuntos Jurídicos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010222000536**----------

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. - El 30 de junio de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000536:**----------

Descripción de la solicitud: *"solicito la siguiente información: 1. Toda la información que corresponde a los procedimientos administrativos de sanción iniciados a regulados de 2016 a la fecha, incluyendo: Resolución, soporte documental de toma de decisión, así como cualquier correo electrónico o nota informativa relacionada, minutas de reuniones o cualquier otra información en el expediente. 2. De los procedimientos administrativos de sanción mencionados en el punto 1: 2.1 los que culminaron en sanción, el soporte documental del pago al Estado, 2.2 los que fueron impugnados, la documentación pública o versiones públicas respectivas, incluyendo documentación soporte de impugnación y sus consecutivas etapas procesales, 3. ¿cuántas y cuáles resoluciones del organo de gobierno y/o determinaciones finales de las áreas han sido impugnadas por cualquier via jurisdiccional, admisnitrativa, amparo, etc? 3.1 De las anteriores, ¿cuántas y cuales han sido favorables para la institucion y para el impugnador?, favor de agregar soporte documental 4. ¿cuántos juicios laborales tiene en proceso y terminados en su historia? 4.1 toda la información pública de los juicios laborales concluidos 4.2 ¿cuánto ha pagado en cada juicio laboral que ha perdido?, favor de agregar soporte documental del pago o ejecución del laudo 5. Informar todos los recursos de reconsideración o de revisión que han tenido en su historia, agregando el soporte documental"*

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 30 de junio de 2022, a la Unidad de Asuntos Jurídicos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por

el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. ----------

TERCERO. - Mediante correo certificado de fecha 09 de agosto de 2022, el área competente comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: ----------

*"Con relación a la solicitud de acceso a la información número **330010222000536**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, el día 30 de junio de 2022 y recibida por correo institucional en la Unidad de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Reguladora de Energía en la misma fecha, mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:*

"solicito la siguiente información: 1. Toda la información que corresponde a los procedimientos administrativos de sanción iniciados a regulados de 2016 a la fecha, incluyendo: Resolución, soporte documental de toma de decisión, así como cualquier correo electrónico o nota informativa relacionada, minutas de reuniones o cualquier otra información en el expediente. 2. De los procedimientos administrativos de sanción mencionados en el punto 1: 2.1 los que culminaron en sanción, el soporte documental del pago al Estado, 2.2 los que fueron impugnados, la documentación pública o versiones públicas respectivas, incluyendo documentación soporte de impugnación y sus consecutivas etapas procesales, 3. ¿cuántas y cuáles resoluciones del organo de gobierno y/o determinaciones finales de las áreas han sido impugnadas por cualquier via jurisdiccional, admisnitrativa, amparo, etc? 3.1 De las anteriores, ¿cuántas y cuales han sido favorables para la institucion y para el impugnador?, favor de agregar soporte documental 4. ¿cuántos juicios laborales tiene en proceso y terminados en su historia? 4.1 toda la información pública de los juicios laborales concluidos 4.2 ¿cuánto ha pagado en cada juicio laboral que ha perdido?, favor de agregar soporte documental del pago o ejecución del laudo 5. Informar todos los recursos de reconsideración o de revisión que han tenido en su historia, agregando el soporte documental"

Al respecto, se solicita la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior en virtud de que nos encontramos en una búsqueda exhaustiva de la información requerida y aun cuando se tiene un grado de avance del 60% en su integración, se solicita que, de no tener inconveniente alguno, sea otorgada la prórroga citada, a efecto de poder atender en tiempo y forma la solicitud de referencia."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----------

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. ----------

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que: *"...nos encontramos en una búsqueda exhaustiva de la información requerida y aun cuando se tiene un grado de avance del 60% en su integración, se solicita que, de no tener inconveniente alguno, sea otorgada la prórroga citada, a efecto de poder atender en tiempo y forma la solicitud de referencia."* ----------

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de realizar las gestiones que correspondan para el análisis y búsqueda de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: ----------

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días** con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número **330010222000536**. ----------

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. --

TERCERO. - Notifíquese. --

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosio Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles